

Miércoles 31 de julio de 1560.

Este dia estando en cabildo los señores alonso valiente alcalde hordinario y el tesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de alborno y el contador don francisco montealegre y don luys de castilla y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de alborno y jua belazquez de salazar e el alguazil mayor jua de samano y bernardino de bocanegra rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi el escribano de su magestad ynfraescripto.

Sobre que se notifique a los procuradores de los conquistadores e pobladores e mineros que para el viernes a las siete que seran dos de agosto se hallen a la eleccion.

Este dia platicaron los dichos señores justicia rregidores sobre la necesidad que hay de que con brevedad se haga la eleccion de los procuradores generales que an de yr a corte de su magestad a pedir e suplicar por la perpetuidad e otras cosas convinientes al bien general desta nueva españa e de todo este rreyno como esta acordado e no enbargante que por este ayuntamiento fue señalado para hacer la dicha eleccion la vispera de san jua de junio proximo pasado deste presente año e para ello se apercibieron las demas cibdad e villas e minas desta nueva españa para que para el dicho dia se hallasen en esta cibdad las personas con sus poderes bastantes para hacer la dicha eleccion e algunas personas en nombre de algunas cibdades e villas y minas desta nueva españa se hallaron presentes el dicho dia asignado para el efecto dicho no se hizo la dicha eleccion por los inconvenientes quel dicho dia pasaron como todo consta de los abtos dello e porque sobre todo esta proveydo lo que conviene e la dicha eleccion conviene se haga con brevedad por las cabsas contenidas en los abtos que sobre ello estan acordados por este ayuntamiento questan escriptos en este libro mandaron que para el viernes primero que viene que se contaran dos dias del mes de agosto deste dicho año se haga la dicha eleccion en nombre de los tales procuradores generales e para ello se notifique a las personas nombradas por los conquistadores e por los pobladores e mercaderes e a las demas personas que ay en esta cibdad que tienen poderes de las cibdades e villas e minas desta nueva españa que para el dicho dia a hora de las siete antes de medio dia se hallen en este ayuntamiento para hacer la dicha eleccion e nombramiento con apercibimiento que se les hace que con los que se hallaren se hara la

dicha eleccion syn aguardar otra cosa alguna.

Este dia presento en este ayuntamiento manuel de villegas vecino desta cibdad una carta misiva de la cibdad de la veracruz e un poder della para el dicho manuel de villegas firmada e signada de hernando veedor escribano de su magestad para que se halle presente en nombre de la dicha cibdad de la veracruz a la eleccion e nombramiento que se ha de hacer de los procuradores generales para españa el qual dicho poder quedo en poder de mi el dicho escribano.

Este dia el alcaide bernardino de alborno rregidor desta cibdad propuso que parecia cosa muy conveniente que esta cibdad pida y suplique a su señoria yllustrisima nombre uno de los señores oydores que se halle presente a la eleccion de los procuradores generales que se han de enbiar a españa por que se haga con mas abtoridad y se vea que la contradiccion desta cibdad hizo sobre la entrada del dicho señor oydor en este ayuntamiento fue por la preminencia desta cibdad y no por que se entendiese se abian de tratar negocios que no fuesen servicios de dios nuestro señor e de su magestad e bien destos rreynos y esta cibdad no pierde prehemencia ninguna.

Bernardino de Alborno.

E visto por los dichos señores justicia e rregidores lo propuesto por el dicho alcaide bernardino de alborno por la mayor parte fue acordado que asy se hiciere e por que hubo alguna contradiccion se acordo que se llamaren los letrados desta cibdad que son el doctor sedefo e licenciado urbaneja para que sobre ello diesen su parecer los quales se llamaron e benieron a este ayuntamiento e se les hizo rrelacion de la dicha proposicion del dicho alcaide bernardino de alborno e visto dixeran que les parece que se hiciese asy como el alcaide bernardino de alborno lo tiene propuesto e que sea por la voluntad desta cibdad syn perjuicio de sus preminencias que tiene e de las sentencias en el caso dadas en favor desta cibdad por esta rreal abdiencia.

E visto el parecer de los dichos letrados desta cibdad el tesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de alborno y el contador francisco montealegre y don luys de castilla rregidores dixeran que su voto e parecer es que se haga segun los dichos letrados lo

Presentacion del poder e carta de la veracruz por manuel de Villegas.

Proposicion del alcaide bernardino de alborno a la cibdad.

dieron por parecer e se de en el acuerdo de esta tarde peticion sobre ello la qual hagan e ordenen los letrados desta cibdad questan presentes. Antonio de carbajal rregidor no voto en este caso por que se salio deste ayuntamiento antes que se votase sobre este caso.

El alcaide bernardino de albornos rregidor dixo que su voto es lo que tiene propuesto sobre este caso e que a quello le parece.

Juan velazquez de salazar rregidor dixo que lo contradice por ser como es contra la preminencia e libertad desta cibdad y de los rregidores della y de las demas personas que se an de hallar a la dicha eleccion mayormente que contra la cedula de su magestad y contra las centencias de vista y rrebista que conforme a ella estan dadas en el mismo caso por esta rreal abdiencia por lo que no sera parte esta cibdad para pedir lo suso dicho si no fuere ante la rreal persona de su magestad y su rreal consejo de yndias ni para proveer se lo sera otra persona alguna y especialmente que a 23 de junio deste presente año que se hizo junta para la dicha eleccion se contradijo lo estado en este cabildo del señor doctor sorita por esta cibdad y por la de los angeles y de mechuacan e por la villa de colima e por los conquistadores e pobladores e mercaderes y habiendose determinado en favor de ellos la dicha contradiccion caso negado que se pueda pedir de nuebo en esta nueba españa que asista oydor ha de ser con parecer y acuerdo y voluntad de todos y asy ante todas cosas se deben llamar para tratallo con ellos y asy mismo es lo suso dicho y seria contra la preminencia de los alcaldes hordinarios desta cibdad que no se debe permitir y el quererse decir que asista el dicho oydor para que se vea que se tratan en este ayuntamiento cosas combinientes al servicio de nuestro señor e de su magestad esta cibdad y los caballeros della tienen bien probada su voluntad por que merecen grandes y señaladas mercedes y no se puede pensar cosa en contrario por lo qual dice que pide que no se ynnobe cosa alguna contra lo mandado y determinado en este caso en vista y revista y haciendose asy haran los señores justicia y rregidores lo que deben y si lo contrario mandaren como rregidor desta cibdad me siento por agraviado y como tal desde agora para entones hablando con el debido acatamiento apelo de lo que asy se mandare para ante su magestad y los señores presidente e oydores desta rreal abdiencia.

cia y pidiolo por testimonio y quel escribano de cabildo baya hacer rrelacion.

Juan Velazquez de Salazar.

El alguasil mayor jua de samano dixo que se conforma con el parecer de los letrados desta cibdad e que ello es su parecer.

Bernardino de bocanegra rregidor dixo que su voto e parecer es que no se pida entre nenguno de los señores oydores en este ayuntamiento por las cabsas que tiene dichas e alegadas en su parecer jua velazquez rregidor desta cibdad.

E luego los dichos señores justicia e rregidores visto que por la mayor parte esta acordado que se de peticion para que entre en este cabildo uno de los señores oydores el dia de la eleccion de los procuradores generales mandaron que se de la dicha peticion e se pida como esta acordado e quel tesorero don fernando de portugal y el alcaide bernardino de albornos rregidores presenten la dicha peticion en el acuerdo firmado de los letrados desta cibdad.

E luego el dicho jua velazquez de salazar dixo que syn perjuicio de la apelacion que tiene interpuesta y afirmandose en ella hablando con el acatamiento que debe apela de nuevo de lo asy determinado y mandado y pidiolo segun que lo tiene pedido por testimonio e se vaya a hacer rrelacion esta tarde al acuerdo.

E luego el dicho señor alcaide dixo se vayan a hacer rrelacion esta tarde y se lleve la peticion questa acordado e todo lo abtuado en este caso esta tarde al acuerdo.

Alonso Valiente.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornos.—Francisco Montealegre.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornos.—Juan Velazquez de Salazar.—Juan de Samano.—Bernardino de Bocanegra.—Paso ante mi Diego Tristan.

En la cibdad de megico viernes 2 dias del mes de agosto de mill e quinientos e sesenta años se juntaron en cabildo en las casas del ayuntamiento desta cibdad segund que lo han de uso y costumbre para entender e proveer las cosas que conviene al servicio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e buen rregimiento desta rrepublica los muy magnificos señores justicia rregimiento desta dicha cibdad

Cabildo. Sobre la eleccion de los procuradores generales.

conbiene a saber los señores alonso valiente alcalde ordinario y el tesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornos e el contador francisco montealegre y don luys de castilla e antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornos y juan velazquez de salazar y el alguasil mayor juan de samano e bernardino de boca negra rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad e asi mismo para tratar e hacer la eleccion e nonbramiento desta acordado se haga oy dicho dia de los procuradores generales que han de hir a corte de su magestad a pedir y suplicar la perpetuidad e bien deste rreyno e para otras cosas conbynientes para el bien general de toda esta nueva espanya segun se contiene en los abtos dello que estan en este libro escriptos e conforme a lo en ella contenido se llamaron a las demas cibdades e villas e minas desta nueva espanya para que se hallasen presentes las personas con sus poderes bastantes a la dicha eleccion e nonbramiento y en cumplimiento de lo que sobre ello se escribio han venido y estan en esta cibdad algunas personas de las nonbradas por las dichas cibdades e minas los quales se llamaron asi mismo e vinieron a este cabildo que son el señor don francisco de velazco e cristobal de oñate en nonbre de los pobladores gonzalo cerezo e andres de tapia en nonbre de los conquistadores e martin de aberrenza e melchor de valdez en nonbre de los mercaderes e diego de ordaz e diego de villanueva en nonbre de la cibdad de los angeles e manuel de villegas por la cibdad de la veracruz e cristobal de oñate por la cibdad de michoacan e juan gallego por la cibdad de guaxaca e martin de aranguren por la villa de colima y estando todos juntos en el dicho cabildo para hacer la dicha eleccion e nonbramiento de los dichos procuradores generales por presencia de mi el escribano y uso escripto paso lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia rregidores dixerón que por quanto que por esta cibdad esta acordado que hoy dicho dia se haga la eleccion e nonbramiento de los procuradores generales que an de yr a espanya a corte de su magestad a le pedir e suplicar en nombre de toda esta nueva espanya por la perpetuidad della e otras cosas que convenidas e a su rreal consejo de yndias e por questa cibdad es su voluntad ha querido se hallen a la dicha eleccion e nonbramiento de los tales procuradores las demas cib-

dades e villas de esta nueva espanya e se les escribio envasen personas con sus poderes bastantes para que se hallasen a la dicha eleccion e asi mismo a los conquistadores e pobladores e mercaderes e para ello esta cibdad ha abido por bien que para el dicho nonbramiento e eleccion todos los suso dichos tengan voto para ello por tanto declaraban e declararon que todo lo suso dicho questa cibdad ha hecho e hace sobre este caso es de su voluntad y syn perjuicio de sus preminencias y asi mandaron al dicho escribano que lea este abto publicamente a todos los que nonbre de todos los suso dichos questan presentes en este ayuntamiento para el dicho efecto para que sepan lo questa cibdad ha tenido por bien se haga.

E luego los dichos señores justicia rregidores desta dicha cibdad queriendo tratar en el dicho nonbramiento e heleccion de los dichos procuradores generales habiendo leydo este dicho abto en el dicho cabildo pidieron al señor alcalde que para que mejor se haga la dicha eleccion rreciban juramento de todas las personas questan presentes e estan nonbradas por los pobladores e conquistadores e mercaderes e de las demas cibdades e villas desta nueva espanya y el dicho señor alcalde tomo e rrecibio el juramento de todos los suso dichos questaban presentes questan declarados en este dia en el primer abto que paso los quales lo hicieron por Dios e por la señal de la cruz en que pusieron sus manos en forma de derecho e sopena del dicho juramento prometieron de dar su voto en este dicho nonbramiento a las personas que conforme a sus conciencias les pareciere convenir e asy mismo de guardar el secreto de lo que en este caso se hiciera e tratare e en todo hacer todo lo que fuere servicio de Dios e de su magestad e bien deste rreyno sopena de perjuros y asy mismo hicieron el dicho juramento todos los demas que son rregidores los quales dixerón que asy lo cumplan despues de haber hecho el dicho juramento e haber declarado si juro e amen.

E luego los dichos señores justicia rregidores desta cibdad para que todas las personas questan presentes en este ayuntamiento sepan antes que se empiece a hacer la dicha eleccion los abtos questa cibdad tiene acordados e hechos sobre este caso desde diez e ocho dias del mes de junio de mill e quinientos e cinquenta e siete años hasta miercoles treynta e uno de jullio proximo pasado deste presente año e sobre lo en ello conteni-

hallen presentes a la eleccion e tengan voto en ella esto syn perjuicio de las preminencias desta cibdad.

Juramento de los que se hallaron a la eleccion.

Que se lean los abtos hechos sobre lo de los procuradores generales. Leyeronse.

do vean lo que conviene mandaron a mi el dicho escribano los lea todos e notifique a los suso dichos los quales yo el dicho escribano lei e notifique en este ayuntamiento a todas las personas que en el estaban presentes que son las contenidas en el abto primero deste libro hoy dicho dia e para que visto se guarde e cumpla e conforme a ellos se haga la dicha eleccion.

E luego gonzalo cerezo alguacil mayor desta corte e andres de tapia personas nombradas por los conquistadores presentaron la proposicion que se sigue.

Illustre señor andres de tapia y gonzalo cerezo alguacil mayor desta corte vecinos desta cibdad y de los primeros conquistadores y pobladores della por nos y en nombre de los conquistadores desta nueva espanya hijos y nietos dellos y por virtud del poder que dellos tenemos que paso ante juan de zaragoza escribano publico desta cibdad decimos que tratando los dias pasados en este yllustre ayuntamiento sobre la orden que se habia de tener en el elegir e nombrar procurador que fuese conquistador y dada la orden por este yllustre ayuntamiento y a nuestro pedimento como tales procuradores despues de asentado y determinado fuese un conquistador procurador y dando orden como se habia de nombrar por que en ello no hubiese algunos ynconvenientes que en semejantes elecciones suele haber y a nuestro pedimento quedo concertado en este yllustre ayuntamiento y determinado por el y que asi se haria que el dicho gonzalo cerezo y andres de tapia procuradores diesen una memoria firmada de sus nombres y alli forman los conquistadores que a ellos les pareciere questaban mas libres para poder yr por procuradores y menos syn enfermedades y poruan asy mismo derecho para que vuestra señoria e todos de alli escogiesemos el conquistador que mejor nos pareciere y si este hubiese alguna escusa justa se nombrase otro hasta venir al postrero y cuando todos se escusasen con causa justa se nombrase a uno de los de la memoria yerno de los dichos conquistadores y si tubiese la misma orden que con los conquistadores la qual dicha orden esta dada por este yllustre ayuntamiento con nosotros y pedido por vosotros los dichos procuradores se asentase en el libro de cabildo de vuestra señoria nos fue rrespondido que el dia de la eleccion se asentaria lo qual todo es publico y notorio en este yllustre ayuntamiento y si necesario fuere estamos prestos luego de dar ynfor-

macion antes que salgamos de aqui por que pedimos y suplicamos a vuestra señoria antes que se voten los dichos procuradores se asiente en el libro de este yllustre ayuntamiento lo que tiene concertado con nosotros conforme a como paso y tenemos aqui dicho para que conforme a ello se haga la dicha heleccion del dicho procurador conquistador donde no protestamos que la eleccion que fuera de esto se hiciese que sea en si ninguna e de ningun valor ni efecto y que no nos pare en perjuicio porque asy conviene a nuestro derecho y de los dichos procuradores y recibiendo por agravio haciendose de otra manera desde agora para entonces e dentonces para agora apelamos de la dicha heleccion e contra lo que tenemos dicho e pedido se hiciere para ante el presidente e oydores de la rreal audiencia que en esta cibdad reside e pedimos al presente escribano nos los de por testimonio.—Gonzalo Cerezo.—Andres de Tapia.

E presentada e leyda la dicha petition e por los dichos señores justicia rregimiento desta cibdad vista e oyda dixerón habiendo tratado sobre ello que en este cabildo e ayuntamiento se ha tratado de la eleccion de los procuradores y lo que se acordo es lo que consta por los abtos del cabildo que oy se an leydo ante todos y que aunque algunas cosas se hubiesen pedido por algunas personas y platicandose sobre ello lo ordenado y asentado es lo que consta por los dichos abtos que se an de guardar y lo que se pide por la petition presentada por los dichos gonzalo cerezo y andres de tapia ni es justo pedirse ni que la cibdad provea porque señalarse personas aditas de los dichos conquistadores para que dellos se elija seria hacer agravio a los demas conquistadores y dar prehemencia para que la eleccion se hiciese en las personas señaladas y quitar al cabildo y rregimiento desta cibdad y a los demas que en esta eleccion han de tener voto la preminencia facultad y libertad de hacer eleccion de las personas que se ha de hacer conforme a lo ordenado y que la eleccion se prosiga sin embargo de la dicha petition y aunque a este cabildo consta de los que son conquistadores ellos den memoria de los que lo son la qual den luego porque dandola o no se hara la dicha eleccion porque en efecto la voluntad desta cibdad es que yaya como ha de yr uno de los conquistadores por procurador deste rreyno y mandaron que

se notifique a los dichos gonzalo cerezo y andres de tapia esta rrespuesta.

Paso ante mi *Diego Tristan*.

Notificación a Gonzalo cerezo y andres de tapia de esta ciudad a su petición.
E luego yncontinente yo el dicho escribano ley e notifique este dicho abto de rrespuesta desta cibdad a los dichos gonzalo cerezo e andres de tapia en sus personas los quales dijeron que apelaban de todo segun apelado tienen por que lo contenido en los abtos que se han leydo han sido fuera de lo que con ellos quedo acordado y tratado y es en perjuysio y ansy como dicho tienen apelan de lo uno e de lo otro segund apelado tienen porque han puesto en el dicho libro lo que han querido y dexado de poner lo que con ellos se ha asentado y esto dixeron que daban e dieron por su rrespuesta por ser en perjuicio como dicho tienen.—*Andres de Tapia*.—*Gonzalo de Cerezo*.—Ante mi *Diego Tristan*.

Respuesta de la cibdad.
E luego los dichos señores justicia e rregimiento dixeron que lo que tienen acordado es lo que parece por el libro de cabildo y es la verdad de lo que en el caso pasa y que aquello se ha de cumplir.

Paso en haz de los dichos gonzalo de cerezo y andres de tapia e se les notifico. E luego se salieron del dicho cabildo los dichos señores mexico les pidieron e requirieron que no sesalgan del dicho cabildo y estuviesen presentes a todo lo que en el pasara e a la dicha eleccion con protestacion que si se fuese se trataria y haria la dicha eleccion como esta acordado e lo que se hiciese les pare perjuicio como si ellos estuviesen presentes e ansy se salieron del dicho cabildo.

Ante mi *Diego Tristan*.

Juan de beteta por los mineros de tasco.
Petición del dicho.
E luego por parte de juan de beteta se dio en el dicho ayuntamiento una petición la qual es esta que sigue.

Yllustre señor juan de beteta vecino de las minas de tasco en lo que por mi e los demas mineros vecinos de las dichas minas tengo pedido en este yllustre cabildo y ayuntamiento a cerca de ser admitido al votar sobre la eleccion de los procuradores que se han de enviar a corte de su magestad digo que el poder que presente no se tuvo por bastante y se mando tragese y presentase otro que lo fuese yo estoy presto de lo hacer dandome tiempo suficiente para ello y la orden y sustancia que vuestra señoria quisiere que llevé y

tenga el dicho poder y si se me diese ordenado por el escribano de vuestra señoria se otorgaria por mis partes al pie de la letra y esto es lo mejor para que despues no haya duda.

A vuestra señoria pido y suplico que asi se haga y probea e que en el entre tanto y syn mi voto e parecer no se elijan ni nonbren los dichos procuradores por que haciendose de otra manera las dichas mis partes y yo no seremos obligados a cumplir las promesas y mandas que tenemos hechas y ansy por mi y en los dichos nonbres lo protesto y pido justicia. El bachiller francisco de carriazo.

Respuesta.
E por los dichos señores mexico vista la dicha petición dixeron quel cabildo y rregimiento desta cibdad en la eleccion que se ha de hacer de los procuradores generales por ser cosa muy ynportante al servicio de dios nuestro señor y de su magestad y bien de todo este rreyno ha procurado hazer la dicha heleccion con toda conformidad de las cibdades y villas y personas nonbradas por ellas y questa cibdad tuvo por bien que los vecinos de las minas de tasco nonbrasen persona que se hallase a la dicha heleccion y tuviese voto y ansi fue proveydo e notificado al dicho juan de beteta que traxese poder bastante y ha tenido tiempo para lo poder traer y si no lo ha traído ha sido por su culpa y por hacer apelacion ynjustamente y atento que le consto del dia de la dicha heleccion y que se entiende en ello y no es justo diferirse dixeron que no habia lugar lo quel dicho juan de beteta pide syn consentir en su protestacion por que en el caso se hara justicia. Ante mi.

Diego Tristan.

E luego diego de villanueva e diego de ordaz vecinos e rregidores de la cibdad de los angeles presentaron la petición que se sigue.

Diego de billanueva e diego de ordaz por la cibdad de los angeles. Petición.
Yllustre señor diego de billanueva e diego de ordaz becinos e rregidores de la cibdad de los angeles decimos que por el cabildo de aquella cibdad y en su nombre hemos benido a nos hallar presentes a la heleccion que en este yllustre cabildo se ha de hazer de los procuradores generales desta nueva españa para yr a su magestad y a su rreal consejo de yndias y no estante que en el dicho cabildo se ha tratado

el cabildo desta cibdad sea tan solamente un boto por no cabar ynpedimento y otros ynconvenientes

que tenemos entendido no seguiran la tal eleccion por esta vez tan solamente y sin perjuysio del derecho y preminencia del dicho cabildo y cibdad de los angeles permitimos por lo que rreferido tenemos y otras muchas cosas que nos mueben que los caballeros deste yllustre cabildo boten segun lo tienen entre sy acordado con la protestacion que tenemos hecha y las demas que en tal caso nos conbiene hazer y pedimos y suplicamos se nos mande dar por testimonio abtorizado en manera que haya fee. Diego de villanueva diego de ordaz.

Responde la cibdad.
E vista e leyda la dicha petición e por los dichos señores justicia e rregidores desta cibdad vista dixeron que el cabildo e rregimiento desta cibdad trataron de procurar la heleccion de los procuradores generales por ser cosa muy importante al servicio de dios nuestro señor y de su magestad y bien de todo el rreyno y para que dello constase a las cibdades billas y lugares deste rreyno por este ayuntamiento se les dio della noticia y esta cibdad ha habido por bien de su voluntad y sin perjuysio de su preheminiencia que los procuradores de las cibdades y villas tuviesen voto en la dicha heleccion e que se hallasen en el dicho cabildo desta cibdad en el qual todos los rregidores y cada uno dellos tienen boto y no se les puede quitar a ninguno e que no hay lugar a lo que se pide ni es justo e que de la petición e desta rrespuesta se de testimonio. Ante mi.

Diego Tristan.

E luego in continenti cristobal de oñate en nonbre de la cibdad de michoacan y por virtud del poder que tiene presentado dixo que contradecia lo que la cibdad de los angeles ha pedido por su petición por questa cibdad no ha de tener ni es rrazon que tenga mas de un boto como todas las demas y que pedia a este yllustre cabildo y ayuntamiento que ellos se conformen y den su boto en la heleccion de los dichos procuradores y que haciendo lo hasi haran lo que son obligados y esta su derecho donde no que en nonbre de la dicha cibdad lo rrecibia por agravio y como tal agraviado apela para la rreal abdiencia de mexico y lo pide por testimonio. Ante mi *Diego Tristan*.

E luego gonzalo cerezo y andres de tapia presentaron la petición que se sigue.

Yllustre señor gonzalo cerezo alguazil mayor de corte y andres de tapia vecinos desta cibdad e uno de los primeros conquistadores y pobladores della y de toda esta nueva españa por nos y por los demas conquistadores e hijos y nietos y desendientes dellos de quien tenemos poder que paso ante juan de zaragoza escribano publico desta cibdad y por los demas que prestamos voz y cabsion de rrato en la mejor via y forma que de derecho aya y mas nos conbenga decimos que en este yllustre cabildo y ayuntamiento se ha tratado y trata de nonbrar procuradores generales que en nonbre de todos estos rreynos ballan a los rreynos de castilla e corte de su magestad a tratar y procurar con su rreal persona y su rreal consejo de ayudar lo que al bien unibersal y comund conbenga y al principio fuimos llamados los conquistadores y pobladores y dandose a entender que se nonbrarian dos personas de calidad y a nuestro contento y de los demas conquistadores y pobladores debaxo de la qual se hizieron muchas mandas para ayuda de los gastos y salario de los dichos procuradores y despues de nuestro pedimiento como procuradores de los conquistadores quedo asentado y firmado en el libro de vuestra señoria que el un procurador fuese conquistador y de palabra se trato que el otro seria uno de los rregidores desta dicha cibdad qual conviniere y estubiese bien a todos y esta claro que habra de ser el que mejor celo tubiese a la rrepublica e mayor esperiencia y abilidad y suficiencia y que no pretendiese y tubiese rrespeto a algun particular ynterese y nengun propio ni de otra persona y despues aca hemos tenido noticia y se nos ha dado de que en lugar de dicho rregidor se quiere nonbrar un cibdadano poblador y porque tenenos entendido que el que semejantemente se nonbrare no terna la libertad que conbiene al dicho cargo ni podra hacer libremente lo que se le encargare pretendiendo particulares apromechamientos y contentamientos y podria dañar mucho el compañero que llebase de do se siguiere no conseguirse el fin que vuestra señoria y nosotros pretendemos y quando por esta cibdad y las otras cibdades de los rreynos de castilla digo despaña se invian enviados procuradores a corte sienpre se nonbre alguno del cabildo dellas y demas de estar en costunbre usada y guardada y es derecho y hacerse lo contrario podria causarse nulidad en lo que se hiziese demas de haberse tratado asy en este